



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	05088-40-03-002-2020-00631-00
DEMANDANTE	MARIA CELINA PAZ DE SANTACRUZ
DEMANDADOS	GLADYS CECILIA MORENO REINA
ASUNTO	INADMITE

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Se deberán modificar los hechos de la demanda puesto que se encuentran incongruencias con las pretensiones presentadas y el título valor anexado como prueba.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA en el trámite judicial de esta demanda a la doctora **LUZDARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT** abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **Nº 160.541** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**